



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN LA CASA DE LA JUVENTUD

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41., ambos de el Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios de Actividades y Prestación de Servicios en la Casa de la Juventud, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 3.

1 La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1.1 Enseñanzas especiales Casa de Juventud – Aula de Música.

- Empadronados
 - Una hora semanal: 30,00 €/mes
 - Dos horas semanales: 60,00 €/mes
 - Tres horas semanales: 90,00 €/mes
- No empadronados
 - Una hora semanal: 40,00 €/mes
 - Dos horas semanales: 80,00 €/mes
 - Tres horas semanales: 120,00 €/mes

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.

- 1 La obligación del pago de los precios públicos regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3 del artículo anterior.
- 2 El pago de dichos precios públicos se efectuará en el momento del inicio de la prestación del servicio que se refiera el artículo 3 de la tarifa.
- 3 Se aplicará un 10 % de descuento a los Titulares de Familia Numerosa.
- 4 Dichos precios públicos se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2010.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento celebrada el día 4 de mayo de 2010 y publicada en el BOCM núm. 120 de 21 de mayo de 2010.

